128/2025

Esquel, 02 de julio de 2025.-

------VISTO:----------

------La apelación interpuesta mediante ID 1911899 por el Dr. C. F. P., por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios resuelta en el punto 1) de la sentencia N° 299/2025 del 14/05/2025; concedida mediante decreto del 20/05/2024;----------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- El Juez de la anterior instancia reguló los honorarios del letrado apelante en $205.423, mas el IVA si correspondiere y por la etapa de ejecución de sentencia.----------

------El letrado apeló por considerarlos bajos y no haberse aplicado las pautas de la ley arancelaria respecto al monto ejecutado y las etapas del proceso cumplidas en el trámite.----------

------II.- En la resolución atacada se fijaron los emolumentos en función de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 18 y 39 de la Ley de aranceles Ley XIII Nº 4.----------

------III.- Observamos que las normas arancelarias aplicables fueron mencionadas correctamente, sin embargo efectuados los cálculos matemáticos se apartan de las pautas establecidas por el legislador.----------

------El principio de división por etapas en todo proceso, a los fines de la regulación de honorarios se relaciona estrechamente con los honorarios mínimos estatuidos en la ley del arancel. Y lo que toda ley arancelaria establece cuando dispone dividir el proceso en etapas no es ni más ni menos que ordenar cómo deben fraccionarse los porcentajes en ella establecidos, cuando el profesional no ha intervenido en todo el proceso (doctrina art. 7 de la Ley Arancelaria - conf. Serantes Peña, Oscar "*Aranceles de honorarios para abogados y procuradores*", p. 150).----------

------Ello es así, para facilitarle al juez mediante el establecimiento de un criterio legal objetivo, la tarea de calcular los honorarios de un abogado que no intervino en todo el proceso.----------

------En ésta caso concreto, a través de las diligencias llevadas a cabo desde el inicio de la presente ejecución y subsiguientes actos procesales, el apelante ha logrado desinteresar de manera total el capital, intereses y gastos adeudados conforme manifestó en ID 1904761 .----------

------Es decir, intervino durante todo el proceso de ejecución, y los honorarios de la primera etapa fueron regulados mediante S.I. N° 340/2020.----------

------Para resolver los correspondiente a la segunda etapa, y efectuadas las reducciones que determina el art. 39 en función del art. 6 de la ley citada, debe ponderarse que el art. 7 cuarto párrafo de la ley arancelaria estipula que los honorarios mínimos **sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia**, en ningún juicio o incidente el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) jus.----------

------La circunstancia de que la norma aludida "sean cuales *fueren las epatas cumplidas y en cualquier instancia"*, no abriga ninguna duda a que, en ningún caso los honorarios de la dirección letrada puedan ser regulados en una suma inferior a 8 jus.----------

------Calculados los emolumentos conforme el valor del jus al momento del dictado de la resolución atacada (Res. Adm. 2869/16 - D.A.), surge que se debió fijar la suma de $ 410.846 (8 jus). Corresponde modificar los honorarios regulados a favor del Dr. C. F. P. y establecerlos en el monto indicado precedentemente----------

------2.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E:**----------

------1°) MODIFICAR el punto I.- de la sentencia interlocutoria N° 299/2025 del 14/05/2025, fijando en definitiva los honorarios del Dr. C. F. P. en $ 410.846 (8 jus) más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 147 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.-